

INFORME SECRETARIAL. Gachetá - Cundinamarca, 2 de Octubre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, demanda de tutela y anexos que se remitieron vía correo electrónico institucional por el Juzgado Civil del Circuito de Gachetá. Sírvase proveer.



FABIÁN CAMILO PINEDA PINEDA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	252973184001-2023-00109-00
CLASE:	ACCIÓN DE TUTELA 1ª INSTANCIA
ACCIONANTE:	DIANA MILENA MARTÍN ROJAS
ACCIONADA:	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)
DERECHO FDTAL:	DERECHO DE PETICIÓN

INTERLOCUTORIO No. 397

Como quiera que la anterior solicitud de tutela reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y conforme al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- ADMITIR a trámite la anterior acción de tutela instaurada por DIANA MILENA MARTÍN ROJAS contra la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN).

2.- TRAMITAR esta solicitud en forma breve y sumaria, la cual se fallará a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes.

3.- De la solicitud de tutela, **SE CORRE** traslado a la accionada DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), por el término de **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación de la iniciación de este proveído, para que se pronuncien como estimen pertinente sobre los hechos y pretensiones de la tutela, ejerciendo su derecho de defensa y aportando las pruebas que pretendan hacer valer. NOTIFICAR a aquella el contenido de la presente providencia, ENVÍÁNDOLE copia de la solicitud de tutela y sus anexos por correo electrónico.

4.- MEDIDA PROVISIONAL: se **ORDENA** a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) para que den respuesta

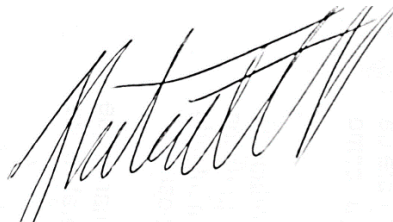
completa al derecho de petición radicado de fecha 19 de abril de 2023 interpuesto por la accionante, sin que ello implique que esta juez ordene contestar afirmativamente o negativamente lo solicitado pero si de forma integral, con prueba de la remisión, en el TÉRMINO de SETENTA Y DOS (72) horas.

5.- NOTIFICAR de esta decisión a las partes accionante y accionada por el medio más eficaz y expedito.

6.- LIBRAR los oficios pertinentes y **REMITIR** por correo electrónico con los archivos adjuntos del caso.

7.- PRACTICAR todas las **pruebas** conducentes y pertinentes para evaluar el menoscabo a los derechos fundamentales invocados por la accionante.

NOTIFÍQUESE



YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
Juez hora 3:20 pm